MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

Traspaso Mortis Causa a beneficiario menor de edad

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

La Ley No. 9027 del 6 de febrero de 2012, reformó la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley No. 7969, con el fin de regular el traspaso de concesiones por muerte del concesionario.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

Con la reforma de la Ley No. 9027, se crea el Artículo 42 bis que establece que el concesionario en vida podrá designar un beneficiario y un suplente de la concesión e incluir a dichas personas en el Registro de Concesiones del Consejo de Transporte Publico. De no hacerlo y acaecer un deceso se cancelaria la concesión.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

El Artículo 42 bis adicionado a la Ley No. 7969 por la Ley No. 9027 dispone que las personas que pueden ser nombradas como beneficiarios directos son: abuelos o abuelas, padre o madre, hijos o hijas, hermanos o hermanas, sobrinos o sobrinas, el consorte o la consorte, o el conviviente o la conviviente en unión de hecho.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

El Artículo 48 requisitos Subjetivos del concesionario

a) Acreditar, mediante la certificación respectiva, las condiciones de capacitación señaladas en el artículo 50 de esta ley.
b) Demostrar idoneidad para prestar el servicio de taxi.
c) Acreditar, por medio de una copia certificada, que poseen la licencia C-1, conforme a la Ley de tránsito por vías públicas y terrestres, No. 7331, del 13 de abril de 1993.
d) Comprometerse, mediante declaración jurada rendida ante notario público, a conducir personalmente, al menos durante una jornada de ocho horas diarias, el vehículo amparado por la concesión.
e) Acreditar, por certificación, que no ha cedido contratos de concesión o permisos para el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, durante los diez años previos al otorgamiento de la concesión.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

Artículo 49.- Excepciones a requisitos subjetivos

a) Quienes presenten alguna discapacidad que les impida prestar directamente el servicio de taxi.
b) Las mujeres jefas de hogar.
c) Las personas mayores de sesenta años.
d) Quienes, por enfermedad sobreviniente, no puedan cumplir la obligación de conducir personalmente el vehículo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

¿Qué sucede si el beneficiario es menor de edad y muere el concesionario, se puede solicitar exención de requisitos?

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

EXISTE UN VACIO EN LA LEY

La Ley No. 7969 en su Artículo 49, prevee la posibilidad de eximir de requisitos a un concesionario, pero da una lista taxativa y el legislador no contempló, que pueda eximirse de requisitos a un menor de edad.

La Administración debe actuar sometida al principio de Legalidad (solo se puede actuar dentro de los límites de la Ley).

Si la Ley no contempla, la exención de requisitos a un menor de edad, no podría el CTP, otorgar una concesión a un menor de Edad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

Debe tenerse presente además, que la Ley exonera a los concesionarios que cumplan ciertas condiciones taxativas de la conducción del vehículo en una jornada de 8 horas, y de los requisitos que tienen que ver con dicho acto como la Licencia C-1, entre otros, pero persiste la obligación de administrar la concesión de manera intuito personae por parte del concesionario. Pero qué sucede con un menor de edad que no cuenta con la capacidad de actuar por si solo. **¿Podría administrar mediante un tutor la concesión?**

Lo indicado anteriormente no ha sido analizado jurisprudencialmente, aunque se realizó una búsqueda exahustiva no se se encontró alguna sentencia de los Tribunales de Justicia que haya analizado este tema. **¿Y en el Tribunal Administrativo de Transporte se ha analizado algún asunto similar?**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

En Resolución No. **TAT-4125-2023, de las 07:40 horas del 07 de noviembre de 2023**, el Tribunal Administrativo de Transporte, conoció y resolvió, un Recurso de Apelación respecto de un asunto en el que se encontraba nombrada como beneficiaria titular una persona menor de edad. En dicha resolución, el TAT no abordó la procedencia de eximir o no a una persona menor de edad de los requisitos subjetivos del Artículo 49 de la Ley No. 7969, ya que dicho aspecto no le fue sometido a su conocimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

El asunto que se analizó en la Resolución **No. TAT-4125-2023, de las 07:40 horas del 07 de noviembre de 2023**, correspondió a un Recurso de Apelación en contra del Artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 33-2023 de 16 de agosto de 2023, en el que se acordó rechazar la solicitud de autorización o cesión de traspaso del derecho de una placa de taxi, por mortis causa, a la beneficiaria suplente y no la titular designada por el concesionario. En este caso la beneficiaria Titular era menor de edad y por ende el CTP, canceló la concesión de taxi.

Mediante Resolución No. TAT-4125-2023 el TAT, resolvió el recurso por falta de Legitimación de la titular suplente indicándose que: *“Como se verifica en la especie, la ley es clara al indicar* ***"La persona suplente entraría como beneficiaria directa si fallece la persona titular”*** *(el resaltado es nuestro). En otras palabras, tal como fue redactada la Ley, para que el beneficiario suplente pueda acceder a la concesión, debe mediar el fallecimiento del que fuera designado titular, lo que en el presente caso no ocurre”*.

Como puede observarse de la transcripción anterior, en la Resolución No. **TAT-4125-2023** del TAT, se analizó la Legitimación del beneficiario suplente para recurrir, en pro de lograr para sí la concesión de taxi.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA

MUCHAS GRACIAS